GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 206 2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 29 ABR. 2025

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 500-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de octubre de 2024; CARTA N° 028-2025-CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, recibida con fecha 06 de marzo de 2025; INFORME N° 028-2025-JS/CCU, de fecha 06 de marzo de 2025; INFORME N° 044-2025-NMCM/AC, de fecha 12 de marzo de 2025; INFORME N° 001652-2025-GRU-SGO, de fecha 13 de marzo de 2025; INFORME N° 1866-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de marzo de 2025, CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002421, de fecha 28 de marzo de 2025; OFICIO N° 03000-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de abril de 2025; INFORME N° 001887-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 02 de abril de 2025; OFICIO N° 681-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril de 2025; PROVEIDO N° 17-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 09 de abril de 2025; OFICIO N° 03325-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de abril de 2025; INFORME N° 002538-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de abril de 2025; INFORME N° 087-2025-NMCM/AC, de fecha 10 de abril de 2025; INFORME LEGAL Nº 0049-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 15 de abril de 2025; OFICIO N° 735-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 15 de abril de 2025; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SAN JUAN 71"** integrado NEFI CONSTRUCCIONES EIRL y, E&S SOCIEDAD ANONIMA suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, por la suma de S/ 10'798,608.65 (Diez Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Ocho y 65/100 Soles) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos (300) días calendarios;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI** integrado por CONSULTPROJECT INGENIEROS SRL y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, por la suma de S/ 744,741.04 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 04/100 Soles) exonerado de IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Sesenta (360) días calendarios;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 500-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de octubre de 2024, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por NOVENTA Y DOS (92) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 032-2024-GRU- ORA para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, por la causal indicada en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento ***"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"***, y se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR por Noventa y Dos (92) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante CARTA N° 028-2025-CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, recibida con fecha 06 de marzo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI, en virtud al INFORME N° 028-2025-JS/CCU, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra y, fundamentándose en la OPINION N° 154-2019/DTN y, en el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley; solicitó a la Entidad la prestación adicional de servicio de supervisión de obra generada por la Ampliación de Plazo N° 05 por Noventa y Dos (92) días calendario, no obstante, solicita el pago solo de 53 días calendario ascendente a la suma de Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00), por cuanto derivan de prestaciones adicionales de obra, el cual no tiene limite porcentual;

Que, mediante INFORME N° 044-2025-NMCM/AC, de fecha 12 de marzo de 2025, el Administrador de Contrato III, previa revisión y evaluación de la solicitud formulada por el contratista, recomendó a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra por Cincuenta y Tres (53) días calendario, desde el 26 de febrero de 2025 al 19 de abril de 2025, por la suma ascendente a **Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00);**

Que, mediante INFORME N° 001652-2025-GRU-SGO, de fecha 13 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al informe técnico emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra por la suma indicada;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma de **Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00),** cuenta con el INFORME N° 1866-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002421, de fecha 28 de marzo de 2025;

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 03000-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 001887-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, de la prestación adicional del servicio de supervisión por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, mediante OFICIO N° 681-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el PROVEIDO N° 17-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 09 de abril de 2025, señalando que la referida prestación adicional de servicio de supervisión de obra, no cuenta con la aprobación técnica por parte del Administrador de Contrato III;

Que, mediante OFICIO N° 03325-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 002538-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 087-2025-NMCM/AC, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Administrador de Contrato III, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el levantamiento de las observaciones formuladas al trámite de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra;

Que, el Artículo 186°, **numeral 186.1** del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor";*

Que, asimismo, el Artículo 187°, **numeral 187.1** del acotado Reglamento establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta*

ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)";

Que, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que: *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3";*

Que, asimismo, el numeral 2.1.4 de la OPINION N° 154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala lo siguiente: "De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que *"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";*

Que, asimismo indica que *"(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente - se aprueben* ***prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.*** *Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia,* ***dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original****; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado";* en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, mediante OFICIO N° 735-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 15 de abril de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL Nº 0049-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 15 de abril de 2025, el cual concluye que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura vinculantes para el presente caso y, considerando además la normativa aplicable; corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR, conforme a los cálculos contenidos en el informe técnico emitido por la Administradora de Contrato III;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, ascendente a la suma de **Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00),** derivada de prestaciones adicionales de obra, por Cincuenta y Tres (53) días calendario, el mismo que no tiene limite porcentual.

ARTÍCULO SEGUNDO.– PRECISAR que la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, por la suma total ascendente a **Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00),** cuenta con el INFORME N° 1866-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000002421, de fecha 28 de marzo de 2025.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente de la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 015-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 64085 – CASERIO SAN JUAN KM. 71 C.F.B – DISTRITO DE NESHUYA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI"*, CUI N° 2402798, por la suma total ascendente a **Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 128,684.00),** son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO CONSULPROJECT UCAYALI** integrado por CONSULTPROJECT INGENIEROS SRL y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

Gerencia Regional de Planeamiento y Pptto. V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA V°B°

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.